

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 447-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 13 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED] 2023, presentado con fecha 25 de julio de 2023, por la [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] - San Borja, quien solicita la Devolución de los pagos realizados en exceso al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2023 (1°, 2° y 3° trimestre), los Arbitrios Municipales del periodo 2021 (2°, 3° y 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y 2023 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Costas Procesales del periodo 2023, respecto del predio ubicado en [REDACTED] - San Borja con código de predio N° [REDACTED] y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente la señora [REDACTED] realizó pagos en exceso al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2023 (1°, 2° y 3° trimestre), los Arbitrios Municipales del periodo 2021 (2°, 3° y 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y 2023 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Costas Procesales del periodo 2023 en su cuenta con código de contribuyente N° [REDACTED], en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la revisión del estado de cuenta de la señora [REDACTED] se pudo apreciar que la recurrente realizó pagos en exceso al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2023 (1°, 2° y 3° trimestre), los Arbitrios Municipales del periodo 2021 (2°, 3° y 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y 2023 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Costas Procesales del periodo 2023, por un total de S/ [REDACTED];

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos en exceso en la cuenta de la recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2023 (1°, 2° y 3° trimestre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Arbitrios Municipales del 2021 (2°, 3° y 4° trimestre) CP N° 4420	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Arbitrios Municipales del 2022 (1° al 4° trimestre) CP N° 4420	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Arbitrios Municipales del 2023 (1° al 4° trimestre) CP N° 4420	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	Costas Procesales del 2023 (1° periodo)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL				[REDACTED]

Que, la Oficina de Tesorería en su Informe N° [REDACTED]-2023-MSB-GM-OGAF-OT de fecha 07 de setiembre de 2023, confirma los pagos en exceso que se efectuaron en la cuenta de la señora [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2023; asimismo, dicha Oficina señala que no se registra cheque o transferencia a nombre de la recurrente ni a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED]-2023-MSB-GAT-KGS de fecha 11 de setiembre de 2023, se sugiere declarar procedente lo solicitado por la señora [REDACTED];

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la señora [REDACTED] y se le DEVUELVA la cantidad de S/ [REDACTED];

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

